

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACION

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través del correo electrónico por la señora Yessica Mendez Jurado, dirigida a que se le autorice pago de títulos.

Por lo anterior y en aras de darle una pronta respuesta a su solicitud, se observa en el expediente que la solicitante tiene apoderado judicial que la represente, es así que cualquier solicitud deberá ser a través de él. A su vez, el pago de los depósitos judiciales deberá tener una liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P, razón por la cual una vez quede en firme se procederá a su pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, realice la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ quede en firme la liquidación de crédito, se procederá a su pago.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714c106f0c9116bc9c8404dccee0dde82bc324d7f859301a526a825a27ecc207

Documento generado en 01/02/2021 02:59:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>